

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico regula la estructura y el funcionamiento del Sistema de Universidad Virtual.

Artículo 2. El Sistema de Universidad Virtual es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara encargado de ofrecer, administrar y desarrollar programas educativos en la modalidad virtual, en los niveles medio superior y superior, así como de realizar actividades de investigación, extensión y difusión de la cultura.

Artículo 3. El Sistema de Universidad Virtual ofrece los programas educativos autorizados de conformidad con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. El Sistema de Universidad Virtual cuenta con las siguientes instancias:

- I. Comité Académico;
- II. Consejo del Sistema de Universidad Virtual;
- III. Rector;
- IV. Dirección Académica:
 - a) Instituto de Gestión del Conocimiento y del Aprendizaje en Ambientes Virtuales;
 - b) Centro de Formación de Periodismo Digital;
 - c) Coordinación de Diseño Educativo;
 - d) Coordinación de Programas Educativos;
 - e) Coordinación de Docencia;
 - f) Coordinación de Recursos Informativos;
 - g) Biblioteca Virtual, y
 - h) Coordinación de Evaluación.
- V. Dirección de Tecnologías:
 - a) Coordinación de Producción;
 - b) Coordinación de Medios y Tecnologías;
 - c) Coordinación de Soporte Técnico, y
 - d) Coordinación de Desarrollo Tecnológico.
- VI. Dirección Administrativa:
 - a) Coordinación de Personal;
 - b) Coordinación de Finanzas;
 - c) Coordinación de Servicios Generales, y
 - d) Coordinación de Control Escolar.
- VII. Coordinación de Planeación;
- VIII. Unidad de Promoción, y
- IX. Contraloría.

Artículo 5. Para ser director del Sistema se debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica.

Artículo 6. Son requisitos para ser titular de una coordinación o unidad en el Sistema los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura;
- II. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad;
- III. Contar con experiencia en el desarrollo de modalidades educativas no convencionales;
- IV. Contar con formación y experiencia en el uso de tecnologías de la información y comunicación, y
- V. Aquellos requisitos que por la naturaleza de su función se requieran.

Artículo 7. Son requisitos para ser titular del Instituto de Gestión del Conocimiento y del Aprendizaje en Ambientes Virtuales los siguientes:

- I. Ser profesor de carrera de tiempo completo y contar con categoría académica de titular o grado de doctor;
- II. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad;
- III. Contar con experiencia en el desarrollo de modalidades educativas no convencionales;
- IV. Contar con producción académica en el objeto de estudio del Instituto;
- V. Contar con formación y experiencia en el uso de tecnologías de la información y comunicación, y
- VI. Aquellos requisitos que por la naturaleza de su función se requieran.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 8. El Comité Académico del Sistema es un órgano propositivo y de evaluación del Sistema.

Artículo 9. El Comité Académico del Sistema se integra por:

- I. El Rector General, quien lo preside;
- II. El Vicerrector Ejecutivo;
- III. El Rector del Sistema, quien funge como Secretario;
- IV. El Coordinador General Académico;
- V. El Coordinador General de Planeación y Desarrollo Institucional;
- VI. El Coordinador General de Cooperación e Internacionalización;
- VII. El Coordinador General de Sistemas de Información;
- VIII. Un representante de cada centro universitario con el que se estén trabajando programas conjuntos, y
- IX. Un representante del Sistema de Educación Media Superior.

En ausencia del Rector General el Comité Académico será presidido por el Vicerrector Ejecutivo.

Artículo 10. El Comité Académico del Sistema tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el plan de desarrollo del Sistema;
- II. Evaluar el informe del Rector Del Sistema, y
- III. Generar propuestas de políticas sobre el desarrollo de la modalidad virtual.

Artículo 11. El Comité Académico sesiona al menos en dos ocasiones al año de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 12. El Sistema de Universidad Virtual cuenta con un Consejo integrado por:

- I. El Rector del Sistema, quien lo preside;
- II. El Director Académico, quien funge como secretario;
- III. El Director de Tecnologías;
- IV. El Director Administrativo;
- V. El Coordinador de Planeación;
- VI. El titular del Instituto de Gestión del Conocimiento y del Aprendizaje en Ambientes Virtuales;
- VII. El Jefe de la Unidad de Promoción, y

VIII. Tres representantes académicos del Instituto.

Los representantes académicos, a que se refiere la fracción VIII de este artículo, deben ser electos por los propios académicos adscritos al Instituto, conforme a estas disposiciones y las reglas que para tal efecto defina el Consejo del Sistema, para entrar en funciones en la primera quincena de octubre del año en que sean electos.

Son requisitos para ser representante académico del Instituto, ser académico de tiempo completo adscrito al mismo y de preferencia contar con la más alta categoría académica.

Artículo 13. El Consejo del Sistema tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de desarrollo del Sistema;
- II. Aprobar la propuesta de presupuesto del Sistema para someterla a la autorización del H. Consejo General Universitario y vigilar su ejercicio;
- III. Aprobar y evaluar los programas de trabajo de las instancias que integran el Sistema;
- IV. Proponer los planes y programas educativos, de investigación y difusión que ofrezca el Sistema;
- V. Aprobar los cursos de actualización y diplomados;
- VI. Resolver las solicitudes de becas de conformidad con los lineamientos del Reglamento de Becas;
- VII. Determinar los criterios para el ingreso de alumnos al Sistema de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso de Alumnos;
- VIII. Conocer en materia de condonaciones, becas y estímulos a estudiantes;
- IX. Impulsar y evaluar la participación estudiantil en los programas de consulta sobre el funcionamiento del Sistema y el plan de desarrollo;
- X. Resolver las solicitudes de los estudiantes que hayan sido dados de baja, de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos;
- XI. Aprobar las solicitudes de revalidación, equivalencia y acreditación de estudios, en su ámbito de competencia;
- XII. Aprobar acciones que permitan mejorar el aprovechamiento de los estudiantes adscritos al Sistema;
- XIII. Aprobar la organización de las actividades académicas del Instituto;
- XIV. Proponer las modificaciones al Estatuto Orgánico del Sistema;
- XV. Dictaminar sobre las solicitudes relativas a la incorporación de estudios que correspondan al Sistema;
- XVI. Establecer los requisitos para los exámenes de competencias en los términos del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos;
- XVII. Aprobar y en su caso proponer todo aquello que mejore el Sistema, y
- XVIII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 14. El Consejo sesiona, previa convocatoria emitida por el Rector, ordinariamente cada mes y de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

Dicho Consejo funciona en pleno o por comisiones, las comisiones serán aquellas que determine el propio Consejo con base en sus necesidades.

Las sesiones se deben llevar a cabo de acuerdo con las reglas establecidas por el H. Consejo General Universitario, en lo aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECTOR DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 15. El Rector del Sistema es el representante y primera autoridad ejecutiva del mismo.

Artículo 16. El Rector del Sistema es designado por el Rector General, debiendo satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Durará en su cargo tres años contados a partir del primer día de mayo del año en que se renueve la Rectoría General, pudiendo ser ratificado por una ocasión en forma inmediata y con un período intermedio en forma indefinida.

Sólo será removido por falta grave, mediante resolución del Rector General, previa audiencia y escuchando la opinión del H. Consejo General Universitario.

Artículo 17. El Rector del Sistema será sustituido por el Director Académico en sus ausencias temporales no mayores de dos meses. En caso de ausencia de ambos, ocupará su lugar el Director Administrativo y en su defecto, el Director de Tecnologías.

En las ausencias del Rector mayores de dos meses, el Rector General designará un Rector interino; en caso de faltas definitivas, se designará un Rector del Sistema sustituto, que deberá concluir el período respectivo.

Artículo 18. El Rector del Sistema tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la ejecución del plan de desarrollo del Sistema;
- II. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo del Sistema;
- III. Autorizar y vigilar el ejercicio de las partidas presupuestales;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales;
- V. Rendir informe anual;
- VI. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia, extensión y difusión, que competan al Sistema;
- VII. Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Sistema;
- VIII. Promover mecanismos de coordinación con los centros universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, a efecto de acordar políticas y acciones para el desarrollo de la docencia en las modalidades no escolarizadas;
- IX. Promover la vinculación del Sistema con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
- X. Concertar con los sectores público, productivo y social programas y acciones que tiendan a fortalecer el desarrollo del Sistema;
- XI. Coordinar el programa de comunidades de aprendizaje y servicios académicos a distancia (CASA Universitaria);
- XII. Convocar a los miembros de los órganos colegiados que conforme a este ordenamiento le corresponda presidir;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo General Universitario y de los órganos colegiados del Sistema;
- XIV. Proponer a las autoridades correspondientes la aprobación o en su caso las modificaciones a las normas que regulen el Sistema;
- XV. Proponer al Rector General el personal de confianza del Sistema y gestionar, de conformidad con la normatividad universitaria, la contratación del personal académico y administrativo;
- XVI. Firmar las constancias correspondientes de los cursos de actualización y diplomados, y
- XVII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función correspondan.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 19. La Dirección Académica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las coordinaciones y unidades que integran la Dirección;
- II. Proponer los programas educativos que serán ofrecidos;
- III. Proponer la creación y actualización de los planes y programas curriculares;
- IV. Proponer las políticas para la innovación, diversificación y desarrollo curricular de sus programas y cursos;
- V. Proponer políticas y prioridades para el desarrollo de la investigación;
- VI. Proponer y evaluar los programas de capacitación y actualización del personal académico del Sistema;
- VII. Promover estrategias o acciones tendientes al aseguramiento de la calidad de los programas académicos del Sistema;
- VIII. Promover la participación en redes de conocimiento y en su caso su formalización;
- IX. Coordinar las actividades de difusión y extensión;
- X. Proponer los programas para la prestación del servicio social de los alumnos del Sistema;
- XI. Fomentar los programas de cooperación cultural, científica y académica, en términos de las necesidades y prioridades institucionales;
- XII. Gestionar y en su caso proponer apoyos para los académicos y alumnos del Sistema;
- XIII. Promover el enriquecimiento de acervos para el apoyo de los servicios educativos que ofrece el Sistema;

- XIV.** Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 20. Dependan de la Dirección Académica las entidades señaladas en la fracción IV del artículo 4 de este ordenamiento.

Artículo 21. El Instituto de Gestión del Conocimiento y del Aprendizaje en Ambientes Virtuales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las funciones de docencia, investigación y extensión de conformidad con el plan de trabajo del Instituto;
- II. Proponer las líneas de investigación, conforme al plan de desarrollo del Sistema;
- III. Realizar estudios prospectivos sobre la educación en ambientes virtuales;
- IV. Generar conocimiento para innovar los procesos de aprendizaje virtuales, compartirlo y aplicarlo mediante diversas estrategias;
- V. Participar en redes de conocimiento y en su caso, promover su creación o adhesión formal;
- VI. Difundir los diversos modelos, resultado de la investigación y desarrollo tecnológico, que se generen en el Sistema;
- VII. Proponer los perfiles, competencias y cualidades de los académicos del Sistema;
- VIII. Proponer la distribución del trabajo académico de los miembros del Instituto y supervisar su cumplimiento;
- IX. Proponer programas educativos;
- X. Proponer a los académicos adscritos al Sistema para el desarrollo de programas educativos;
- XI. Asesorar a las instancias del Sistema en el ámbito de su competencia;
- XII. Evaluar sus programas y procesos;
- XIII. Proponer la organización de las actividades académicas del Instituto, y
- XIV. Aquellas que le asignen las autoridades del Sistema.

Artículo 22. El titular del Instituto de Gestión del Conocimiento y del Aprendizaje en Ambientes Virtuales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de los académicos asignados al Instituto;
- II. Notificar a los académicos asignados al Instituto, de conformidad con el plan de trabajo, los programas en los que participarán;
- III. Gestionar todo lo necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- IV. Rendir el informe de actividades del Instituto, y
- V. Aquellas que le asignen las autoridades del Sistema.

Artículo 23. La Coordinación de Diseño Educativo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y coordinar la realización de las estrategias curriculares de los programas educativos;
- II. Diseñar los cursos de capacitación para el personal académico del Sistema que realice actividades de docencia;
- III. Implantar ambientes virtuales de aprendizaje, en forma conjunta con la Coordinación de Producción;
- IV. Diseñar los instrumentos de evaluación para los programas educativos, en forma conjunta con la Coordinación de Evaluación;
- V. Describir el perfil idóneo del personal académico para los cursos de los planes de estudio;
- VI. Apoyar en los procesos de revalidación, equivalencias y acreditación de estudios para los alumnos del Sistema, y
- VII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 24. La Coordinación de Programas Educativos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Orientar a los alumnos inscritos en los programas educativos, en los diversos servicios que ofrecen las instancias del Sistema;
- II. Determinar la oferta integral de programas curriculares, diplomados y cursos en modalidades no escolarizadas;

- III. Asegurar el desarrollo de los cursos de conformidad con los principios y lineamientos establecidos por el modelo académico del Sistema;
- IV. Definir conjuntamente con la Coordinación de Diseño Educativo y el Instituto de Gestión del Conocimiento y del Aprendizaje en Ambientes Virtuales, entre otros los siguientes rubros:
 - a) La planta académica necesaria para el desarrollo de los programas;
 - b) Las asignaciones de asesorías y tutorías, y
 - c) Los demás requerimientos para el desarrollo de los planes y programas de estudio.
- V. Proponer a la Coordinación de Evaluación los elementos a considerar en la evaluación del aprendizaje de los alumnos y del desempeño de los asesores y tutores;
- VI. Remitir información al Instituto de Gestión del Conocimiento y Aprendizaje en Ambientes Virtuales, relacionada con la problemática que se presenta en el desarrollo de los programas educativos;
- VII. Promover la celebración de convenios para la prestación del servicio social;
- VIII. Supervisar los programas específicos de servicio social;
- IX. Elaborar y en su caso ejecutar el programa de apoyos a los estudiantes del Sistema, y
- X. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 25. La Coordinación de Docencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular conjuntamente con las coordinaciones de Diseño Educativo, Programas Educativos y de Personal, los programas de actualización y capacitación de asesores, tutores y personal académico de apoyo;
- II. Ejecutar los programas de actualización y capacitación de asesores, tutores y personal académico de apoyo;
- III. Integrar la base de datos del personal académico y asesores del Sistema;
- IV. Integrar el informe de desempeño de los docentes y asesores;
- V. Proponer a la Dirección Académica todo aquello que permita impulsar el desarrollo de los docentes del Sistema, y
- VI. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 26. La Coordinación de Recursos Informativos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir la producción académica del Sistema a través de las tecnologías de la información y la comunicación;
- II. Asesorar y coordinar los proyectos bibliográficos, bibliohemerográficos, de bancos de información y acervos que atiendan las necesidades de las actividades académicas del Sistema;
- III. Promover convenios para el desarrollo de la biblioteca digital del Sistema;
- IV. Realizar la evaluación permanente de las necesidades en materia de sistemas de información;
- V. Promover el desarrollo y la preservación de los recursos bibliohemerográficos del Sistema;
- VI. Coordinar e integrar las propuestas de requisición de material bibliohemerográfico de las diferentes instancias del Sistema y gestionar su adquisición;
- VII. Capacitar a los usuarios de los sistemas de búsqueda y bancos de información;
- VIII. Editar las publicaciones y los materiales educativos del Sistema, y
- IX. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 27. La Biblioteca Virtual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar sistemáticamente los acervos de la biblioteca con base en los programas que ofrece el Sistema;
- II. Organizar los acervos informativos que el Sistema adquiere y produce;
- III. Diseñar y administrar los servicios que ofrece la biblioteca;
- IV. Proporcionar los servicios de apoyo en el acceso, búsqueda y consulta de los acervos informativos;
- V. Difundir los servicios que ofrece la biblioteca;
- VI. Promover convenios que permitan el acceso a otros acervos informativos;
- VII. Participar en el diseño de la infraestructura tecnológica, de cómputo y telecomunicaciones que soporta los servicios bibliotecarios;

- VIII. Evaluar los servicios que ofrece la biblioteca;
- IX. Resguardar los acervos informativos;
- X. Participar en el fortalecimiento de los servicios bibliotecarios de la Red Universitaria en vinculación con la Coordinación de Bibliotecas, y
- XI. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 28. La Coordinación de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar los instrumentos necesarios para la evaluación de los servicios educativos, tecnológicos y de apoyo administrativo del Sistema;
- II. Coordinar la evaluación del funcionamiento del Sistema;
- III. Elaborar el informe de los resultados de la evaluación del funcionamiento de los procesos académicos;
- IV. Difundir los resultados de la evaluación del funcionamiento del Sistema;
- V. Coordinar la evaluación de los programas educativos del Sistema, de conformidad con la política institucional;
- VI. Integrar los expedientes para los procesos de evaluación, acreditación y certificación en el Sistema;
- VII. Apoyar los trabajos del Comité de Calidad;
- VIII. Coordinar la evaluación de los cursos correspondientes a los programas educativos y del aprendizaje de los estudiantes;
- IX. Diseñar los medios y criterios de evaluación para acreditar competencias, y
- X. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 29. La Dirección de Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas y proyectos de desarrollo tecnológico;
- II. Gestionar el mejoramiento continuo del modelo tecnológico del Sistema;
- III. Diseñar y desarrollar soluciones informáticas y de comunicación que fortalezcan los servicios ofrecidos por el Sistema;
- IV. Mantener el equipo de cómputo y telecomunicaciones del Sistema en óptimo funcionamiento;
- V. Brindar asistencia y soporte técnico oportuno y eficiente a las comunidades de aprendizaje que se constituyan al interior o en vinculación con el Sistema;
- VI. Promover y en su caso realizar investigación aplicada en tecnologías de la información y de la comunicación en la creación de ambientes de aprendizaje;
- VII. Administrar los servicios de atención a usuarios del Sistema;
- VIII. Proponer el programa de capacitación del personal de la Dirección;
- IX. Proponer fuentes alternativas de financiamiento para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, y
- X. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 30. Dependen de la Dirección de Tecnologías las entidades señaladas en la fracción V del artículo 4 de este ordenamiento.

Artículo 31. La Coordinación de Desarrollo Tecnológico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, administrar y actualizar el meta-campus virtual que integra los cursos y materiales educativos del Sistema, con base en estándares internacionales y plataformas adecuadas de software;
- II. Investigar, probar y proponer tecnologías que apoyen el desarrollo y evolución de las funciones sustantivas y adjetivas del Sistema, de conformidad con el SIAU;
- III. Coordinar con las dependencias de la Red Universitaria, el uso de los espacios del meta-campus virtual para apoyo de sus programas educativos de manera pertinente;
- IV. Generar y proponer espacios virtuales que se integren al meta-campus y que sirvan como laboratorios donde se realicen prácticas y actividades de apoyo a los programas académicos del Sistema;

- V. Diseñar conjuntamente con la Coordinación de Diseño Educativo las interfases adecuadas en el meta-campus virtual de acuerdo al modelo educativo;
- VI. Auxiliarse de la Coordinación de Producción con materiales educativos que serán colocados en el meta-campus virtual;
- VII. Apoyar a la Coordinación de Soporte Técnico en la administración de la infraestructura del meta-campus virtual, y
- VIII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 32. La Coordinación de Medios y Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y en su caso gestionar, la instalación de la tecnología necesaria para garantizar el acceso a los programas y servicios académicos que ofrezca el Sistema;
- II. Distribuir oportunamente los materiales educativos, cursos o programas académicos del Sistema;
- III. Coordinar la programación de video y de video interactivo de programas académicos que se transmitan por la red de video de la Universidad de Guadalajara, y
- IV. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 33. La Coordinación de Producción tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la preproducción, producción y post-producción de los materiales educativos del Sistema;
- II. Apoyar y asesor al personal académico en la producción de material educativo;
- III. Elaborar el diseño gráfico de la imagen institucional del Sistema;
- IV. Administrar el taller de impresión y reproducir materiales impresos, y
- V. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 34. La Coordinación de Soporte Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones preventivas que permitan eliminar o reducir incidentes que pongan en riesgo los sistemas de información y comunicación;
- II. Decidir las medidas correctivas y/o restrictivas a conflictos e incidentes que afecten la normal operación de la red digital de datos, dentro del Sistema;
- III. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y telecomunicaciones del Sistema;
- IV. Administrar y asegurar la interconexión de equipos de cómputo;
- V. Proponer las políticas de buen uso de la red, sistemas de seguridad y confiabilidad de datos digitales;
- VI. Elaborar los manuales de procedimientos correspondientes a la operación del Sistema;
- VII. Verificar que el medio físico de transmisión de voz, datos y video se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento, y en su caso, realizar los trabajos o acciones conjuntas con la Coordinación de VIII. Telecomunicaciones y Redes de la Coordinación General de Sistemas de Información que sean necesarios, a fin de asegurar la correcta operación de las redes de telecomunicaciones;
- IX. Administrar los servidores y respaldos de información del Sistema;
- X. Verificar que los servidores del Sistema se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento;
- XI. Dar soporte técnico a los usuarios del Sistema;
- XII. Proporcionar los servicios de atención a usuarios del Sistema, y
- XIII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 35. La Dirección Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente a las dependencias del Sistema, de conformidad con la normatividad universitaria;
- II. Elaborar el proyecto del informe de gestión financiera del Sistema;
- III. Supervisar que la contabilidad del Sistema se lleve a cabo de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan;
- IV. Administrar la plantilla del personal del Sistema;
- V. Llevar el control y registro del ingreso, promoción, permanencia, servicio social y titulación de alumnos;
- VI. Administrar el archivo del Sistema;
- VII. Certificar actos y hechos del Sistema;
- VIII. Supervisar que los procedimientos administrativos se desarrollen de conformidad con la normatividad universitaria;
- IX. Llevar el registro y supervisar a los prestadores del servicio social adscritos al Sistema;
- X. Gestionar las compras de los bienes muebles y contratación de servicios;
- XI. Promover lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y en general el buen uso y servicio de los bienes muebles e inmuebles del Sistema, y
- XII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 36. Dependen de la Dirección Administrativa las entidades señaladas en la fracción VI del artículo 4 de este ordenamiento.

Artículo 37. La Coordinación de Personal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que el personal del Sistema realice las actividades de conformidad con su contrato y programa de trabajo;
- II. Gestionar la contratación de personal de conformidad con la normatividad universitaria;
- III. Mantener actualizados los expedientes que integran el archivo del personal así como de los asesores, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Llevar el control de incidencias del personal adscrito al Sistema y en su caso gestionar lo que corresponda;
- V. Proponer la promoción del personal administrativo o de confianza no directivo de conformidad con su desempeño;
- VI. Coordinar y en su caso gestionar los programas de capacitación del personal;
- VII. Diseñar y en su caso ejecutar acciones tendientes a mejorar el ambiente laboral;
- VIII. Apoyar el fortalecimiento del sistema disciplinario;
- IX. Coordinar el pago de la nómina del personal adscrito al Sistema;
- X. Supervisar a los prestadores de servicio social que se asignen al Sistema, y
- XI. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 38. La Coordinación de Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la elaboración del proyecto de presupuesto del Sistema;
- II. Auxiliar a la Dirección Administrativa en la administración de los recursos financieros;
- III. Gestionar la transferencia al Sistema de los recursos propios de la Institución, que le correspondan de conformidad con la normatividad universitaria;
- IV. Llevar la contabilidad al día, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan;
- V. Integrar la información necesaria para efectuar la consolidación del Estado Financiero, para la evaluación sistemática y permanente del ejercicio del presupuesto;
- VI. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del ejercicio del presupuesto;
- VII. Llevar el registro de los bienes, que por cualquier concepto reciba el Sistema, y
- VIII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 39. La Coordinación de Servicios Generales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

- II. Elaborar el proyecto anual de adquisiciones que sea de competencia del Sistema y supervisar su correcta ejecución, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Realizar las acciones que permitan que los servicios básicos funcionen adecuadamente;
- IV. Administrar el almacén del Sistema;
- V. Mantener actualizado el inventario de los bienes adscritos al Sistema, de conformidad con la normatividad que en esta materia exista;
- VI. Vigilar el debido uso de los bienes adscritos al Sistema;
- VII. Coordinar el uso de los vehículos y supervisar que se cumplan los lineamientos que en esta materia existan;
- VIII. Coordinar y supervisar al personal de intendencia y vigilancia, y
- IX. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 40². La Coordinación de Control Escolar tiene las siguientes atribuciones:

- I. Operar los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia, egreso y titulación de los alumnos en los programas que ofrece el Sistema;
- II. Emitir el dictamen de ingreso de alumnos al Sistema;
- III. Apoyar en el proceso de revalidación de estudios, títulos y grados;
- IV. Mantener actualizados los expedientes que integran el archivo de los alumnos;
- V. Expedir las credenciales de los alumnos del Sistema;
- VI. Emitir los certificados y constancias de estudios que expida el Sistema y en su caso, remitirlos para la autorización al Director Administrativo;
- VII. Tramitar la expedición de diplomas y títulos, en los términos de la normatividad;
- VIII. Proporcionar información sobre los programas académicos que ofrece el Sistema y los trámites escolares;
- IX. Integrar la información estadística escolar del Sistema;
- X. Formular anualmente la propuesta del calendario escolar y remitirlo a la autoridad competente;
- XI. Coordinar la asignación de los prestadores de servicio social, de conformidad con los programas establecidos, y
- XII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 41. La Coordinación de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a las instancias que integran el Sistema en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus actividades;
- II. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo del Sistema;
- III. Asesorar y difundir al interior del Sistema sobre las normas, procedimientos e instrumentos necesarios para las tareas de planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- IV. Integrar los programas operativos anuales de las instancias correspondientes y elaborar en consecuencia, el proyecto del programa de desarrollo del Sistema;
- V. Evaluar el ejercicio del presupuesto en correlación con la ejecución de los programas;
- VI. Valorar la pertinencia de la estructura administrativa, y en su caso, proponer la adecuación a la misma;
- VII. Integrar, actualizar y difundir la estadística básica del Sistema;
- VIII. Proponer políticas para el desarrollo del Sistema congruentes con las necesidades económicas, sociales y culturales del entorno, y
- IX. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 42. La Unidad de Promoción tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover en los diversos sectores de la sociedad los programas educativos que ofrece el Sistema;
- II. Promover los cursos de educación continua que se ofrezcan en el Sistema;
- III. Ofrecer cursos de capacitación para el trabajo;
- IV. Diseñar el catálogo de servicios educativos que ofrece el Sistema;
- V. Diseñar y ejecutar las estrategias de promoción de los servicios que ofrece el Sistema;
- VI. Realizar los estudios pertinentes para conocer los requerimientos de los diversos sectores sociales;
- VII. Coordinar la logística de los eventos de extensión y difusión cultural del Sistema;
- VIII. Proponer programas generadores de recursos complementarios, y
- IX. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 43. El Contralor del Sistema es nombrado por el Rector General, a propuesta de la Contraloría General, en los términos establecidos por el artículo 55 del Reglamento del Sistema de Fiscalización.

Artículo 44. El Contralor del Sistema debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento del Sistema de Fiscalización.

Artículo 45. La Contraloría del Sistema tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer su programa de trabajo al titular de la Contraloría General;
- II. Fiscalizar las instancias del Sistema, de conformidad con el plan de trabajo aprobado por el Contralor General;
- III. Observar las políticas, procedimientos y estrategias de operación que al efecto expida la Contraloría General, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Sistema;
- IV. Orientar en materia de control interno, normatividad financiera, ejercicio de los recursos y comprobación del gasto universitario;
- V. Rendir al Contralor General los informes de las auditorías que practique;
- VI. Elaborar las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones efectuadas;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones e informar sobre su solventación a la Contraloría General;
- VIII. Rendir al Contralor General el informe anual de actividades;
- IX. Rendir los reportes de avance de las auditorías que estén practicando, en los plazos que establezca la Contraloría General;
- X. Informar, en forma inmediata al titular de la Contraloría General de aquellas irregularidades de importancia que se detecten, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para su corrección;
- X Bis.³ Recibir las denuncias que se presenten por las posibles faltas señaladas en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos de la Universidad de Guadalajara, y remitirlas a la Contraloría General;
- X Ter.⁴ Auxiliar a la Contraloría General en la investigación de las faltas señaladas en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos de la Universidad de Guadalajara;
- XI. Intervenir en la entrega-recepción por cambio de titulares de las dependencias que integran el Sistema;
- XII. Proponer medidas preventivas y correctivas que permitan mejorar el funcionamiento del Sistema de planeación, presupuestación, control, evaluación, supervisión y fiscalización del gasto universitario, y
- XIII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este ordenamiento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Segundo. La Comisión de Responsabilidades del H. Consejo General Universitario conocerá de las infracciones a la normatividad universitaria cometidas por los alumnos del Sistema y determinará la sanción correspondiente.

Tercero. Por única ocasión los representantes académicos al Consejo del Sistema de Universidad Virtual deberán iniciar sus funciones a más tardar el 31 de julio de 2006, las que concluirán en la fecha en que entren en funciones los nuevos representantes electos, que será a más tardar el día 15 de octubre de 2007.

Cuarto. En un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento el Comité Académico revisará el funcionamiento del Sistema de Universidad Virtual.

Quinto. En el Sistema de Universidad Virtual, en materia de sus adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, será competente el Comité General de Compras y Adjudicaciones.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/199, relacionado con la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. Las modificaciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2010/288, relacionado con la entrada en vigor del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su publicación.

Transitorio del Dictamen No. IV/2021/515 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos de la Universidad de Guadalajara.

Información sobre su aprobación:

- Este Estatuto Orgánico fue aprobado con Dictamen No. IV/2006/0164 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 6 de abril de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 434 de fecha 01 de mayo de 2006.

Modificaciones:

- Dictamen No. I/2008/199, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 541 de fecha del 8 de septiembre de 2008.
- Dictamen No. I/2010/288, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2010. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 636 de fecha 08 de noviembre de 2010.
- Dictamen No. IV/2021/515 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado el 29 de junio de 2021, en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

Revisado: Oficina de la Abogacía General, 04 de marzo de 2022.

¹Esta fracción se modificó, adicionando un inciso b) y se recorre el actual inciso b) para pasar a ser c) y así sucesivamente, con Dictamen No. I/2010/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2010.

² Este artículo se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

³ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2021/515 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021.

⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2021/515 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021.